



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Junio 16 de 2022

El señor RICARDO ANDRÉS RESTREPO actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, solicitando se libre mandamiento de pago por las obligaciones impuestas en la sentencia del 25 de marzo de 2021, en la que se condenó a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S a reconocer y pagar al demandante:

*“(…) **SEGUNDO:** CONDENAR a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar a favor del demandante, señor RICARDO ANDRES RESTREPO, por el periodo laborado, los siguientes conceptos:*

CESANTÍAS	\$562.734
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$43.706.
PRIMA DE SERVICIOS	\$562.734
VACACIONES	\$252.821.

*para un total de: **\$1.421.996***

TERCERO: CONDENAR al pago de la indexación de las sumas reconocidas por prestaciones sociales desde el 24 de septiembre de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a efectuar el pago en favor del señor RICARDO ANDRES RESTREPO, de los aportes en pensión, al fondo de pensiones al que se encuentre válidamente afiliado, ocasionados entre el 1 de febrero de 2018 al 23 de septiembre de 2018, con un ingreso base de

cotización de \$781.250 mensuales, aplicándole a esta suma los porcentajes establecidos para liquidar los aportes en pensión, según la liquidación que realice el fondo de pensiones respectivo.

QUINTO: CONDENAR a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar a favor del demandante, señor RICARDO ANDRES RESTREPO, por concepto de Indemnización moratoria, el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales debidas, desde el 24 de septiembre de 2018 día siguiente a la terminación del contrato y hasta el 24 de septiembre de 2020, esto es, por los primeros 24 meses, en la suma de **\$18.750.000**; sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones a las que aquí se condene, desde la iniciación del mes 25, es decir, a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

(...)

NOVENO: Costas a cargo de la parte demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.000.000.
(...)"

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió a la sentencia dictada por ésta dependencia judicial el 25 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en la sentencia del 25 de marzo de 2021, dictada por este juzgado, donde se condenó a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, a reconocer y pagar a RICARDO ANDRÉS RESTREPO los salarios dejados de pagar, cesantías, indemnización moratoria, aportes en pensión, indemnización moratoria y costas del proceso.

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada por las condenas impuestas en la sentencia del 25 de marzo de 2021, debido a que la misma proviene de una decisión dictada en sentencia judicial, la cual se encuentra ejecutoriada, y en la que se condenó a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, sin que la entidad ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S” y a favor de RICARDO ANDRÉS RESTREPO identificado con C.C. N° 71.335.200, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de \$1.421.996, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.
- b) La suma de \$781.250 por los aportes en pensión al fondo de pensiones entre febrero 1 de 2018 a septiembre 23 de 2018.
- c) La suma de \$18.750.000 por concepto de Indemnización moratoria, el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales debidas, desde el 24 de septiembre de 2018 día siguiente a la terminación del contrato y hasta el 24 de septiembre de 2020, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones a las que aquí se

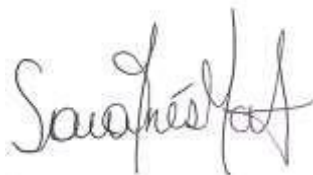
condene, desde la iniciación del mes 25, es decir, a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

d) Costas a la sociedad demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma \$2.000.000.”

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

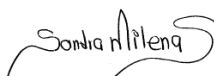
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria